GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 491.

G. O. No. 3125.

Destinando $50.000.00 para los gastos generales de la Oficina y organización de campo del Departamento de Obras Públicas.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo se destina de los fondos nacionales no comprometidos de otro modo la suma de CINCUENTA MIL DOLARES, ($50.000.00) o la parte que de ella fuere necesario para cubrir los gastos generales de la oficina y de la organización de campo del Departamento de Obras Públicas, durante el periodo comprendido entre el 1o. de Julio 1920 y el 31 de Diciembre de 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
14 de Junio 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 492.

G. O. No. 3125.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

CONSIDERANDO: que una investigación practicada bajo juramento por la Comisión del Servicio Civil, de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 452, ha demostrado que un empleado público de confianza tenía interés en el permiso concedido en resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Abril retropróximo a los Sres. M. M. Meléndez y F. García Godoy hijo, para operar loterías en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que el hecho de que existiera ese interés constituye una infracción al Artículo 175 del Código Penal, y pudiera ser considerado igualmente en contravención de los Artículos 177 y siguientes del Código Penal;

CONSIDERANDO: que mientras el Gobierno fija la responsabilidad y resuelve la materia, es necesario proteger al público y asegurarle el debido funcionamiento de loterías.

CONSIDERANDO: que la infracción al Código Penal arriba mencionado y el dolo existente son causas justificadas para considerar sin efecto el permiso otorgado a dichos señores Meléndez y Godoy; se resuelve:

1.—El Gobierno se encargará, y por la presente se encarga, de operar las loterías de que se hace mención arriba. Toda autoridad queda retirada a los Administradores actuales en cuanto a dichas loterías.

2.—El Poder Ejecutivo nombrará un Receptor de las loterías, quien tendrá derecho de tomar posesión de, y a quien los Administradores entregarán tan pronto como éste lo exigiere, todos los billetes que tengan en su poder, el equipo para los sorteos, los contratos y fianzas, y toda cosa o derecho que se relacione con las loterías. Los que tengan contratos con los Administradores en cuanto a las loterías se entenderán con el Receptor. El Receptor administrará las loterías de acuerdo con el permiso dado por el Gobierno para que dichas loterías sean operadas, el prospecto por el cual se rigen y por las Ordenes Ejecutivas sobre loterías hasta que se resuelva otra cosa y será responsable ante el Gobierno.

3.—Toda persona deudora de las loterías pagará al Receptor las sumas adeudadas. Todo acreedor de las loterías presentará sus reclamaciones al Receptor. Este, una vez aprobadas sus cuentas por el Poder Ejecutivo, entregará los beneficios restantes a la Contaduría General de Hacienda, a reserva de cualquier disposición ulterior del Poder Ejecutivo acerca de dichos beneficios. Es entendido que el Receptor deberá satisfacer cualesquiera justas reclamaciones contra las loterías, pagar los impuestos y las sumas asignadas a la Beneficencia, y todo gasto ordinario debidamente justificado.

4.—El Gobierno se reserva cualquier otro derecho que le pertenezca en relación con el presente caso.

5.—Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

THOMAS SNOWDEN
Contra-Almirante, de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
15 de Junio de 1920.